



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2012-00542
RADICADO INTERNO: 1367m-3-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FREDDY DE LA ROSA
DEMANDADO: EDINSON LUNA y OTRO
CON SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la demanda presentó escrito de terminación donde sostiene:

HECHOS

- Una vez revisado la demanda hasta el 14 de mayo del año 2019 existía un saldo por pago de \$ 5.872.168. 47
- Que para el mes de julio del 2019 se descontó \$ 160.048 pero en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019 se descontaron \$ 258.496 x cada mes

año 2019	año 2020	año 2021	TOTAL
\$ 1.452.528	\$ 2.961.276	\$ 2.975.096	\$ 7.388.900
DEUDA			\$ 5.872.168
SALDO A FAVOR			\$ 1.516.732

PETICION

<mailto:cesaraujustoardilalopez@gmail.com>

- Se declare la terminación del presente proceso por pago total de la deuda y el correspondiente archivo del proceso
- Se oficie ante el pagador del Ejército Nacional el desembargo del mi poderdante señor **EDINSON RAUL LUNA ACHAGUA C.C. 1.051.502.363** por pago total de la obligación
- Se envié a mi correo cesaraujustoardilalopez@gmail.com el oficio de desembargo

No obstante, no se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante, haya presentado escrito de terminación o transacción, por lo que debió la parte demandada, presentar la solicitud conforme la normatividad vigente, es decir, la disposición regulada en el inciso segundo del artículo 461, que a la letra reza:

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Negrillas del Despacho). Situación que en el presente caso, no se dio, por lo que no es posible acceder a la terminación solicitada y en su lugar se pondrá en conocimiento de la parte demandante el memorial presentado.



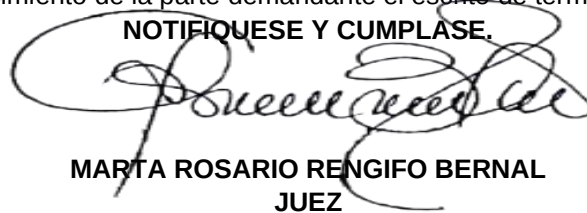
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-40-03-003-2012-00542
RADICADO INTERNO: 1367m-3-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FREDDY DE LA ROSA
DEMANDADO: EDINSON LUNA y OTRO
CON SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. No acceder a la terminación solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Poner en conocimiento de la parte demandante el escrito de terminación presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803e98148012ef433d68a7258992fe9cfc2ff43d260cc298947be5792d15baad**

Documento generado en 31/05/2022 08:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>